



PROVIDENCIA,

11 AGO-2026

EX.N° 1347 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el Reglamento N°323 de 25 de febrero de 2026 de la Municipalidad de Providencia, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante el Reglamento N°323 de 25 de febrero de 2026, se aprobó el nuevo texto refundido y sistematizado sobre "DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL ALCALDE", mediante el cual se delega en el Director Jurídico o en quien lo subrogue, la firma "por orden del alcalde" de los decretos que aprueben contratos celebrados por el municipio.

2.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.-

3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 644 de 23 de abril de 2026, se autorizó la intención de Gran Compra denominada "PROYECTO DE MOVILIDAD COMUNAL MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", a través de Convenio Marco, Grandes Compras, en base al procedimiento de Licitación Pública ID 2239-19-LR23, "Convenio Marco para la Adquisición de los Servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Software, Servicios Profesionales TI e Infraestructura como Servicio".

4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°759 de 11 de mayo de 2026, se modificó el punto 3 del Decreto Alcaldicio EX. N° 644 de 23 de abril de 2026; que, según lo señalado en el Memorandum N°8.272 de 14 de mayo de 2026, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato, en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°129-2026 de 14 de mayo de 2026 de la Secretaría Comunal de Planificación, Línea PAC 830-2026, en el Acuerdo N°537 adoptado en la Sesión Ordinaria N°64 de 26 de mayo de 2026 del Concejo Municipal, en el correo electrónico de doña Claudia Velásquez Villa lobos, enviado desde la casilla electrónica [REDACTED] el 27 de mayo de 2026, a las 9:59 horas, a la casilla electrónica [REDACTED]

5.- Que, conforme lo dispone el Decreto Alcaldicio EX.N°903 de 4 de junio de 2026, la Municipalidad ordena la contratación mediante convenio marco el "PROYECTO DE MOVILIDAD COMUNAL MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", Gran Compra N°2234540, a EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N°92.580.000-7.

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N°86 de fecha 30 de junio de 2026, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N°92.580.000-7, respecto de la contratación mediante convenio marco para el "PROYECTO DE MOVILIDAD COMUNAL MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", en virtud del Decreto Alcaldicio EX.N°903 de 4 de junio de 2026:

"ACUERDO COMPLEMENTARIO

"PROYECTO DE MOVILIDAD COMUNAL MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA"

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA



HOJA N°2 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1344 DE 2026.-

Y

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.

En Providencia, a 30 de junio de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcalde don **JAIME BELLOLIO AVARIA**, [REDACTED] i [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa contratista **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°92.580.000-7, representada por don **SEBASTIÁN DOMINGUEZ PHILIPPI**, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante "la empresa contratista"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 644 de 23 de abril de 2026, se autorizó la intención de Gran Compra denominada "PROYECTO DE MOVILIDAD COMUNAL MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", a través de Convenio Marco, Grandes Compras, en base al procedimiento de Licitación Pública ID 2239-19-LR23, "Convenio Marco para la Adquisición de los Servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Software, Servicios Profesionales TI e Infraestructura como Servicio"; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°759 de 11 de mayo de 2026, se modificó el punto 3 del Decreto Alcaldicio EX. N° 644 de 23 de abril de 2026; que, según lo señalado en el Memorandum N°8.272 de 14 de mayo de 2026, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato, en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°129-2026 de 14 de mayo de 2026 de la Secretaría Comunal de Planificación, Línea PAC 830-2026, en el Acuerdo N°537 adoptado en la Sesión Ordinaria N°64 de 26 de mayo de 2026 del Concejo Municipal, en el correo electrónico de doña Claudia Velásquez Villa lobos, enviado desde la casilla electrónica [REDACTED] el 27 de mayo de 2026, a las 9:59 horas, a la casilla electrónica [REDACTED] y finalmente, conforme lo dispone el Decreto Alcaldicio EX.N°903 de 4 de junio de 2026, la Municipalidad ordena la contratación mediante convenio marco el "PROYECTO DE MOVILIDAD COMUNAL MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", Gran Compra N°2234540, a EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N°92.580.000-7

SEGUNDO: La contratación se registrará por la Intención de Compra, el Convenio Marco, la Oferta, la Orden de Compra, el Manual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Providencia, cuyo texto se aprobó por Decreto Alcaldicio EX.N°2.052 de 30 de diciembre de 2019, modificado por Decreto Alcaldicio EX.N°324 de 20 de febrero de 2020, por Decreto Alcaldicio EX.N°1.893 de 29 de diciembre de 2022 y por Decreto Alcaldicio EX.N°1.330 de 17 de septiembre de 2024, por la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por el Decreto Supremo N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento y otras normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, documentos que forman parte integrante del presente contrato. La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).

[Handwritten signature]



HOJA N°3 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1347 DE 2026.-

Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.

- 2.- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- 3.- Copia de la Patente Municipal, del rubro asociado a la licitación, vigente a la fecha de firma del contrato.
- 4.- Individualización del encargado del contrato por parte del contratista (copia de CI, currículum actualizado, número telefónico y dirección de correo electrónico).
- 5.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales de Servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato en adelante IMC, estará a cargo de la Dirección de Tecnología y Gestión Digital y la funcionaria encargada será doña ALEJANDRA JENNIFER RUZ SÁNCHEZ, a Contrata asimilada al Grado 9° E.M, del Escalafón Profesional, de esta Municipalidad

La funcionaria designada para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N° 1463, de fecha 20/10/2025 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

El IMC llevará un Libro Digital de Control de Contrato, donde se dejará constancia de todo requerimiento efectuado al contratista, cuyo cumplimiento pueda ser causal de multa, de toda eventual aplicación de multa, de las solicitudes de servicios a precios unitarios, modificaciones de contrato, o término anticipado de contrato.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes acuerdan que el correo electrónico constituirá un medio oficial, válido y suficiente para cursar notificaciones, comunicaciones y/o requerimientos relacionados con este instrumento.

Las partes deberán designar al inicio del contrato, al menos dos direcciones electrónicas oficiales para este efecto:

- Parte municipal:
- Parte empresa telefonía:

Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser notificada por escrito o mediante correo electrónico enviado desde la dirección previamente designada, con al menos 2 días hábiles de anticipación.

W



Se entenderán válidamente recibidas las comunicaciones enviadas al correo electrónico designado desde la fecha y hora del envío que conste en el respectivo sistema de correo electrónico, salvo prueba en contrario.

No obstante, las partes podrán exigir, cuando la naturaleza del asunto así lo amerite, que ciertas notificaciones se realicen mediante carta certificada u otro medio físico.

Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas hábiles siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

CUARTO: El contrato será por un valor total de \$69.900.000.- IVA incluido.

El pago del servicio, se realizará en un solo hito, dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme de la factura respectiva.

DOCUMENTOS PARA PRESENTAR AL MOMENTO DEL PAGO:

- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).

Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.

- FACTURA O BOLETA, debidamente certificada conforme por la IMC y visada por la Directora de Administración y Finanzas, identificando la Orden de Compra a la que refiere. En el caso que el Contratista emita Factura Electrónica, deberá enviar dicho documento al correo de la IMC (Circular N° 4 de 25 de marzo de 2015 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Providencia).

- RECEPCION CONFORME ORDEN DE COMPRA.

- COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS, ejecutoriadas si las hubiese.

- RECEPCION CONFORME DEL IMC. Para los servicios de compra de equipos a precios unitarios, deberá presentar Informe de la IMC con el compilado mensual de las Ordenes de pedido, donde se identifiquen claramente los equipos recepcionados conforme por la IMC, durante dicho periodo.

- Copia de la Patente Municipal, del rubro asociado a la licitación, vigente a la fecha de firma del contrato.

- Toda aquella documentación que se haya solicitado por Libro de Control de Contrato, durante el período que comprende el Estado de Pago o informes mensuales requeridos por Bases Técnicas.

- Cualquier otra indicada en la Intención de Compra y en el Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

W



Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

QUINTO: El plazo de ejecución del servicio será de tres (3) meses.

SEXTO: La contratación se formalizará mediante la suscripción de un acuerdo complementario y la posterior emisión y aceptación de la respectiva orden de compra.

Una vez firmado el Acuerdo Complementario, procederá la emisión y envío de la respectiva Orden de Compra al proveedor, este último tendrá un plazo de 48 horas hábiles para su aceptación.

La aceptación de la orden de compra por parte de la empresa contratista dará inicio al plazo de entrega de los bienes adquiridos.

SÉPTIMO: Obligaciones de la empresa contratista:

a) El contratista deberá designar por escrito a un encargado o supervisor a cargo del contrato. El que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato, IMC, en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Medio Oficial de Comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales.

Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.

En caso de que se requiriera de un perfil especial respecto del encargado o supervisor contrato, éste será definido en las Bases Administrativas Especiales.

b) El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente contratación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

c) En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).

d) Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en el Convenio Marco, responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

e) El Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.

f) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.

g) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.



- h) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- i) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.
- j) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.
- k) Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en el Convenio Marco se señale lo contrario.
- l) Confidencialidad: El contratista y su personal, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del Municipio conozcan durante el desarrollo de la prestación del servicio y después de su finalización por un lapso de 2 años.
- m) Aquellas señaladas en cualquier otro documento que forme parte de la contratación.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en el Convenio Marco, se aplicará la respectiva multa.

OCTAVO: La Municipalidad de Providencia podrá aplicar multas equivalentes al 1% del valor del hito por cada día de retraso, con un tope del 10% o del 20% tratándose del hito final del proyecto. El total de las multas no podrá superar el 30% del monto de la contratación, superado el cual procederá el término anticipado del contrato.

El procedimiento comenzará con una notificación a la empresa contratista por correo electrónico, quien dispondrá de 5 días hábiles para presentar sus descargos.

Vencido el plazo o evaluados estos, se dictará el acto administrativo correspondiente, el cual podrá ser recurrido mediante los recursos de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dentro de 5 días hábiles desde su notificación.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo Director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Si es que la multa fue expresada en Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.
- b) Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.



Se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, a la IMC.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de la misma en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que quedó ejecutoriada la multa.

NOVENO: Al momento de la firma del Acuerdo Complementario, la empresa contratista deberá entregar una garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa, deberá entregar cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al 5% del valor neto del servicio contratado, expresada en pesos chilenos, es decir, por un total de \$2.936.975.- Este documento deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el contrato y hasta 90 días corridos después de terminado el contrato. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/o subcontratista.

DÉCIMO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en la cláusula noveno, precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de las prórrogas y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N°20.123, el artículo 66 bis de la Ley N°16.744 y del Decreto N°594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia".

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N°76/2007 "Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios".

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N°19.913, modificada por la Ley N°20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N°216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento "Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia", dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N°20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley

W



20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N°21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista. resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) La resciliación o mutuo acuerdo de las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- f) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Compras. En tal caso, se pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- h) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la Ley N° 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- i) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- j) Fuerza mayor o caso fortuito.
- k) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas"
- l) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- m) Por abandono del servicio.
- n) Las demás causales establecidas en la ley, y en el Convenio Marco.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos que no sea imputable al contratista.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el



HOJA N°9 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1347 / DE 2026.-

Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Jaime Bellolio Avaria para representar a la Municipalidad de Providencia consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2024, y la personería don Sebastián Domínguez Philippi para representar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., consta en escritura pública de poder especial y revocaciones, suscrita con fecha 14 de junio de 2023, ante notario público doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el Repertorio N°1785-2023, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de la empresa concesionaria y el original en poder de la Municipalidad.

El presente contrato fue firmado con fecha 30 de junio de 2026, por don **JAIME BELLOLIO AVARIA**, Alcalde y don **SEBASTIÁN DOMINGUEZ PHILIPPI**, Representante Legal”.

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, www.mercadopublico.cl, por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 57 del Reglamento N°323/2026, sobre “Delegación de Facultades del Alcalde y Artículo 5° del Reglamento N°202/2019, sobre “Consideraciones Legales para la Elaboración Términos de Referencia, Consultas al Mercado de Reuniones o Contactos con Proveedores”.

Anótese, comuníquese y archívese.

“Por orden del Señor Alcalde”


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal
DRL/PVM/mbr.


PAOLA JHON MARTÍNEZ
Directora Jurídica

Distribución:

- Interesados
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control
- Dirección de Dirección de Tecnología y Gestión Digital